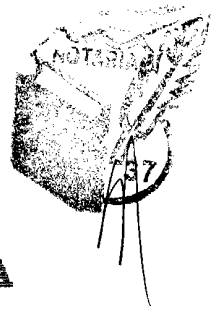

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HASCANCANES COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: USD. $. 400,00

QUITO, A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2.009

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 2

HR.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HASCANCANES COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: USD$ 400,00

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

TC.-

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES **JOSÉ ENRIQUE BASTIDAS,** CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, **SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO**, CASADA, TAMBIEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL YA

INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO**: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JOSÉ ENRIQUE BASTIDAS PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CIENTO SETENTA, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, CIENTO OCHENTA Y DOS, GUION UNO (170881182-1), DE ESTADO CIVIL CASADO; Y, SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA CIENTO SETENTA Y UNO, CERO SESENTA Y NUEVE, SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO GUION CUATRO (171069638-4), DE ESTADO CIVIL CASADA, AMBOS DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ARTICULO.- PRIMERO.- DEL NOMBRE:** NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ES "HASCANCANES COMPAÑÍA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO**.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE OCHENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O, DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR RESOLUCIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL Y POR LAS CAUSAS LEGALES PREVISTAS EN LA LEY.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL**: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO, HOTEL, CRIADERO, ALQUILER Y VENTA DE CANES ADIESTRADOS EN TODAS LAS ÁREAS; A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN OTRAS LEYES.- ARTICULO **QUINTO.- DEL**

CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO.- **ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES:** LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SOCIAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
José Enrique Bastidas	USD 300	USD 300	300	75,00%
Sandra Elizabeth Ruiz	USD 100	USD 100	100	25,00%
TOTAL:	USD 400	USD 400	400	100%

NUMERO DE PARTICIPACIONES: CUATROCIENTAS.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL QUE SE PAGA EN LA SIGUIENTE FORMA: EL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE BASTIDAS SUSCRIBE TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE PAGA MEDIANTE APORTACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO; Y, LA SOCIA SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO, SUSCRIBE CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

00003

UNIDOS DE AMERICA QUE PAGA MEDIANTE APORTACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA:** LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS**: LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.- LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS.- EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁ TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS**.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR ESCRITO DEBIENDO MEDIAR POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN.- LAS COMUNICACIONES ESCRITAS SERÁN ENVIADAS AL DOMICILIO DE CADA SOCIO, DEBIDAMENTE

REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA.- EN TODO CASO PUEDEN HABER JUNTAS UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO.- DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: **A)** TODAS EN LAS DETERMINADAS EN EL ART. 118 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **B)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE OBTENGA CRÉDITOS Y OTORGUE LAS GARANTÍAS QUE DICHOS CRÉDITOS REQUIERAN, OBLIGANDO LOS BIENES DE LA EMPRESA, CUANDO SOBREPASE LOS CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA**.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL GERENTE GENERAL.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES**: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE**: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL.- PARA OPTAR ÉSTE CARGO SE NECESITA SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES; A) PRESIDIR Y CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY; LAS PRESENTES

ESTIPULACIONES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA; Y, REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA POR IMPEDIMENTO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- PARA OPTAR ESTE CARGO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B)HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA UN MAYOR ENDEUDAMIENTO REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; Y, TODAS LAS DEMÁS QUE LA LEY LE CONFIERE A SU GESTIÓN.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DURACION DE LOS CARGOS:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SERÁN ELEGIDOS PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ADMINISTRADORES, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ INDEFINIDAMENTE.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- UTILIDADES**: LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EL REPARTO DE UTILIDADES SE LO

EFECTUARÁ CONFORME LO DECIDA LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE EXISTIR DICHA DISTRIBUCIÓN, SE EFECTUARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMISARIOS**: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS POR LA LEY Y AQUELLOS FIJE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.- EN CASO CONTRARIO LA JUNTA GENERAL PROCEDERÁ A NOMBRARLO.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** LAS PARTICIPACIONES SON TRANSFERIDAS POR ACTOS ENTRE VIVOS, PREVIO CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.- DE HACERLO LA CESIÓN SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA LEY.- ADEMÁS LAS APORTACIONES SON TRANSFERIBLES POR HERENCIA.- SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS POR LA PERSONA QUE ELLOS DESIGNARÁN.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL**: EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL SERÁ DECIDIDO POR LA JUNTA GENERAL, POR EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA.- SI SE ACORDARA EL AUMENTO SOCIAL LOS MISMOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES.- NO

PODRÁ TOMARSE RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS PARTICIPACIONES HECHAS Y PAGADAS, SIN PERJUICIO DE LA QUE DISPONE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES ADICIONALES:** A) LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN A LA SEÑORITA MARIBEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL E INGRESO EN LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PERMANECER; B) SE NOMBRA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE BASTIDAS; Y, PARA EL CARGO DE PRESIDENTE A LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADA POR EL DOCTOR IVAN GUERRON SALAZAR, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRESCIENTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS

PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

JOSÉ ENRIQUE BASTIDAS

C.C. 170881182-1

C.V. 195-0028

SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO

C.C. 171069638-4

C.V. 052-0178

EL NOTARIO
Notaria 37ma
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

00006

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1708811821

BASTIDAS JOSE ENRIQUE

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E233384[illegible]

JENNY PATRICIA ESPINEL GARZ[illegible]

SUPERIOR EMPLEADO

******

ROSA BASTIDAS

QUITO 10/05/2007

10/05/2017

REN 2386760

PCM

FIRMA DEL CEDULADO

POLGAR DERECHO

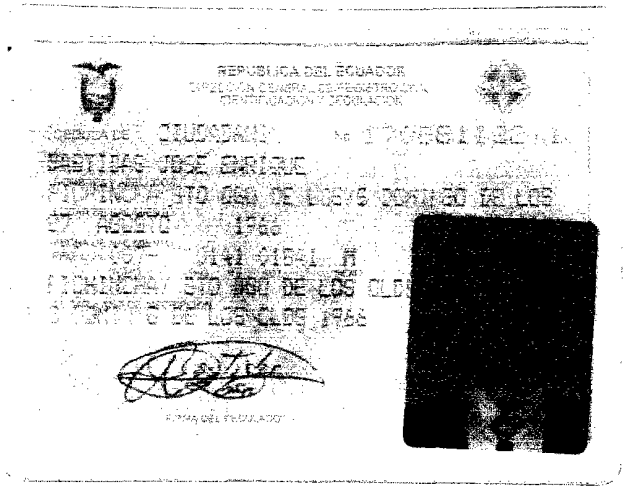

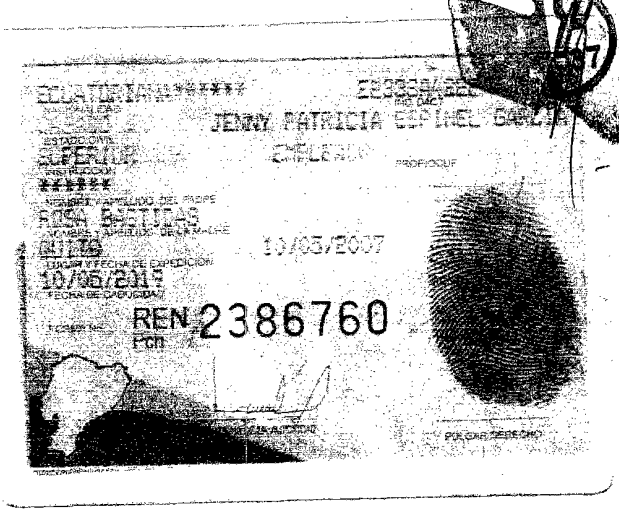

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

195-0028
NÚMERO

1708811821
CÉDULA

BASTIDAS JOSE ENRIQUE

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA [illegible] (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, [illegible] 2009

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

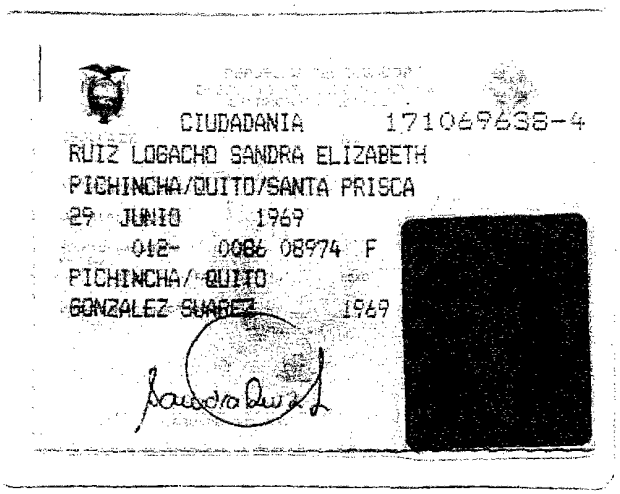

CIUDADANIA 1710696384-4
RUIZ LOGACHO SANDRA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
29 JUNIO 1969
012- 0086 08974 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO RENE H ALBAN VEGA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE AUGUSTO RUIZ
PRISCILA EUNICE LOGACHO
QUITO 11/09/2007
11/09/2019
REN 2494608
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

052-0178 NÚMERO
1710696384 CÉDULA
RUIZ LOGACHO SANDRA ELIZABETH
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 08 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

00007

Imprimir

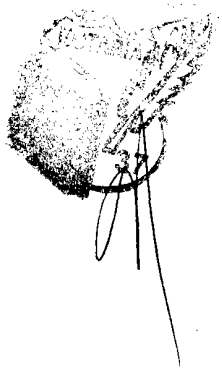

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236457
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARQUEZ JIMENEZ EDGAR NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2009 11:15:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

HASCANCANES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/05/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Abril 2009

Mediante comprobante No. **286854166** , el (la) Sr.(a) (ita) **Dr. Edgar Marquez**
con C.I. # **1102518915**

consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
HASCANCANES CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE ENRIQUE BASTIDAS	US.$.	300.00
SANDRA ELIZABETH RUIZ LOGACHO	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO QUITO, A 21 DE Abril DEL 2009

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Amazonas
Claudia Patricia Nicholls Ori
EJECUTIVA DE NEGOCIO

AUT.011

TORGO ANTE MÍ Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HASCANCANES COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HASCANCANES COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION NUMERO 09.Q.IJ.001794, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de abril de 2.009, bajo el número **1510** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HASCANCANES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0903**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016935**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DE QUITO ECUADOR RAGS

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00011

00116 22

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 21 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HASCANCANES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL